

das de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La condición de medio propio referida ha sido expresamente incorporada a los Estatutos de la FCSBS modificados por acuerdo del Patronato de la Entidad de cuatro de noviembre de dos mil ocho, elevado a escritura pública con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve. En su virtud, el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos establece: «La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.»

En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Encomendar a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social el desarrollo de una aplicación informática adecuada para la gestión de las funciones de atención y protección de menores, atribuidas al Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia, y la integración de la aplicación con el Sistema Integrado de Prestaciones y Servicios Sociales (SIPSS), así como el mantenimiento, desarrollo y actualización del referido Sistema.

SEGUNDO. La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la FCSBS, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta de su presupuesto de funcionamiento.

TERCERO. La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, contratar con terceros las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

La FCSBS, en el desarrollo de la actividad encomendada, habrá de seguir las directrices de la Dirección General de Políticas Sociales, en cuanto a objetivos y aspectos técnicos.

CUARTO. La presente encomienda tendrá vigencia durante cuatro años desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose automáticamente por años naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO. La presente encomienda se extinguirá, además de por el cumplimiento de la obligación encomendada, por las siguientes causas de finalización anticipada:

a) Incumplimiento de algunas de las obligaciones encomendadas.

- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente.

Cumplase la presente resolución y notifíquese en forma a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social, a las Direcciones Generales de Políticas Sociales y de Servicios Sociales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.
09/6678

CONSEJERÍA DE EMPLEO Y BIENESTAR SOCIAL

Resolución de encomienda de Gestión del Servicio de Acogida de los Menores Extranjeros No Acompañados a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social.

ANTECEDENTES

PRIMERO. A tenor de lo dispuesto en el artículo 69 de la Ley de Cantabria 2/2007, de 27 de marzo, de Derechos y Servicios Sociales, corresponde a la Consejería competente en materia de servicios sociales, gestionar los servicios y prestaciones del Sistema Público de Servicios Sociales de Cantabria de titularidad de la Comunidad Autónoma. En ejecución y desarrollo de esta competencia concierne a la Dirección General de Servicios Sociales la atención y protección a la infancia, adolescencia y familia.

SEGUNDO. La Ley fija como una de las finalidades del Sistema Público de Servicios Sociales la de asegurar a las personas menores de edad la protección necesaria para que alcancen su completo desarrollo personal cuando exista riesgo o concurrencia de situaciones de desprotección.

Entre los servicios que prevé la misma Ley figura el de Servicio de acogimiento residencial para personas menores de edad en situación de desamparo o de desprotección grave. Estará dirigido a garantizar el reconocimiento efectivo de los derechos y la adecuada cobertura de las necesidades físicas, psíquicas, emocionales y sociales de las personas menores de edad cuya tutela o guarda haya sido asumida por la Administración del Gobierno de Cantabria, procurando su pleno desarrollo personal.

Por otra parte, el Plan de Acción para la Infancia y la Adolescencia en dificultad social de la Comunidad Autónoma de Cantabria (2007-2009) contempla como uno de sus objetivos el de disponer de una red de dispositivos de atención a adolescentes extranjeros no acompañados, integrados en la red residencial, que de una respuesta adecuada a las características y necesidades de este colectivo.

TERCERO. La Consejería de Empleo y Bienestar Social no dispone actualmente del personal y los medios necesarios para dar una adecuada respuesta a la creciente demanda de atención de menores extranjeros no acompañados que llegan a la Comunidad Autónoma y que carecen de la red de apoyo necesaria no sólo para su desarrollo personal, sino para su subsistencia, considerándose pertinente encomendar la gestión del servicio de atención a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social (en adelante FCSBS), en atención a su carácter de ente instrumental de la Administración de la Comunidad Autónoma, como se expone a continuación.

CUARTO. La FCSBS es una entidad de Derecho privado, integrante del Sector Público de la Comunidad Autónoma de Cantabria, que tiene atribuido estatutariamente como objeto final el desarrollo de actuaciones tendentes a la promoción de la salud y del bienestar social de la población cántabra, pudiendo desarrollar sus fines, entre otras

formas asimismo previstas en sus Estatutos, ejecutando programas preventivos, asistenciales, formativos, de inserción y de apoyo y promoción de la salud y el bienestar social de la ciudadanía.

QUINTO. La Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, de Régimen Jurídico del Gobierno y de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria dispone en el artículo 46.6 que se podrán llevar a cabo encomiendas de gestión a sociedades y demás entidades de derecho privado, en los términos previstos en la legislación de contratos de las administraciones públicas. La encomienda de gestión deberá articularse mediante convenios de colaboración salvo que mediante Ley se prevea otro instrumento.

SEXTO. El artículo 4 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público, establece que están excluidos de su ámbito de aplicación los negocios jurídicos en cuya virtud se encarga a una entidad que tenga atribuida la condición de medio propio y servicio técnico del poder adjudicador, la realización de una determinada prestación.

No obstante, la misma Ley establece en el artículo 24 que la condición de medio propio y servicio técnico de los entes, organismos y entidades del sector público hacia los poderes adjudicadores para los que realicen la parte esencial de su actividad, cuando éstos ostenten sobre los mismos un control análogo al que pueden ejercer sobre sus propios servicios, deberá reconocerse expresamente por la norma que los cree o por sus estatutos.

SÉPTIMO. La instrumentación de las encomiendas de gestión a la FCSBS por parte de la Consejería de Empleo y Bienestar Social mediante un acto jurídico distinto del convenio de colaboración se prevé en la disposición adicional tercera de la Ley de Cantabria 9/2008, de 26 de diciembre, de Medidas Fiscales y de Contenido Financiero, en cuya virtud, desde el momento en que la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social adquiera la condición de medio propio y servicio técnico de la Administración del Gobierno de Cantabria, las encomiendas de gestión que se le confieran para la realización de actividades de carácter material, técnico o de servicio relacionadas con su objeto y fines, se podrán articular mediante resolución del titular de la Consejería competente en materia de servicios sociales.

La condición de medio propio referida ha sido expresamente incorporada a los Estatutos de la FCSBS modificados por acuerdo del Patronato de la Entidad de cuatro de noviembre de dos mil ocho, elevado a escritura pública con fecha veintitrés de marzo de dos mil nueve. En su virtud, el último párrafo del artículo 7 de los Estatutos establece: «La Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social es un medio propio y servicio técnico de la Administración de la Comunidad Autónoma de Cantabria y de los poderes adjudicadores dependientes de ésta. Como consecuencia, a efectos de la ejecución de obras y servicios, la relación de la Fundación con las entidades de las que es medio propio y servicio técnico tendrá naturaleza instrumental y no contractual, articulándose a través de las encomiendas de gestión previstas en el artículo 24.6 de la Ley 30/2007, de 30 de octubre, de Contratos del Sector Público. Dichas encomiendas se formalizarán mediante la suscripción de convenios de colaboración, en los que se especificarán las condiciones de la encomienda y las obligaciones de la Fundación, salvo que mediante Ley se establezca otro instrumento.»

En virtud de las disposiciones reseñadas, así como de la facultad conferida por el artículo 33.f) de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre,

RESUELVO

PRIMERO. Encomendar a la FCSBS la gestión de los servicios de primera acogida y de acogida temporal de los

menores extranjeros no acompañados y eventualmente de mayores de edad como apoyo a la emancipación que se hallen en la Comunidad Autónoma de Cantabria.

Esta encomienda podrá ampliarse a la gestión de aquellos servicios de atención a menores o mayores de edad como apoyo a la emancipación que la Dirección General de Servicios Sociales estime procedente.

La remisión de los menores, las directrices para la realización del servicio así como la supervisión de la prestación corresponderá a la Dirección General de Servicios Sociales, por medio del Servicio de Atención a la Infancia, Adolescencia y Familia.

SEGUNDO. La encomienda de gestión no lleva aparejada transferencia de medios materiales a la FCSBS, dado que los gastos de gestión correrán a cuenta de su presupuesto de funcionamiento.

TERCERO. La gestión a realizar por la FCSBS abarcará las actuaciones materiales o jurídicas necesarias, dentro del límite contenido en el artículo 46 de la Ley de Cantabria 6/2002, de 10 de diciembre, pudiendo, de conformidad con su normativa propia, celebrar convenios o contratos con terceros en relación con las actuaciones encomendadas. En este último caso la actuación se ajustará a lo dispuesto en la Ley 30/2007, de 30 de octubre.

La encomienda de gestión no supone cesión de la titularidad de la competencia, ni de los elementos sustantivos de su ejercicio, siendo responsabilidad del órgano encomendante dictar cuantos actos o resoluciones de carácter jurídico den soporte o en los que se integre la concreta actividad material objeto de la encomienda.

La FCSBS se someterá a las actuaciones de comprobación que se practiquen por la Dirección General de Servicios Sociales, facilitando toda la información que le sea requerida.

CUARTO. La presente encomienda tendrá vigencia durante cuatro años desde la fecha de la publicación en el Boletín Oficial de Cantabria, prorrogándose automáticamente por años naturales, sin perjuicio de lo dispuesto en el apartado siguiente.

QUINTO. La encomienda se extinguirá por las siguientes causas de finalización anticipada:

- a) Incumplimiento de alguna de las obligaciones encomendadas.
- b) Imposibilidad de realización de las actuaciones.
- c) Revocación por resolución de la Consejería competente en materia de servicios sociales.
- d) Las demás previstas en la legislación vigente

Cumplase la presente resolución y notifíquese en forma a la Fundación Cántabra para la Salud y el Bienestar Social y a la Dirección General de Servicios Sociales y publíquese en el Boletín Oficial de Cantabria.

Santander, 27 de abril de 2009.—La consejera de Empleo y Bienestar Social, Dolores Gorostiaga Saiz.

09/6679

CONSEJERÍA DE DESARROLLO RURAL, GANADERÍA, PESCA Y BIODIVERSIDAD

Dirección General de Desarrollo Rural

Resolución ordenando la inscripción de disolución y cancelación en el Registro de Sociedades Agrarias de Transformación de la SAT Plantaflor, número 8233.

Vista la Escritura de Transformación de Sociedad Agraria de Transformación en Sociedad de Responsabilidad Limitada, presentada por la SAT Plantaflor, número 8233, a la que se adjunta certificación acreditativa del acuerdo correspondiente, adoptado en la Asamblea General celebrada el 13 de marzo de 2009, de conformidad con lo esta-